

ESTATUTOS DEL “CLUSTER DA INDUSTRIA DO DEPORTE E O BENESTAR DE GALICIA”.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y denominación

Se constituye una asociación con personalidad jurídica distinta de la de sus asociados, con plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y con el artículo 54 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidades Autónoma de Galicia en materia de política industrial, relativo a la creación de los clústeres empresariales gallegos, así como, con el resto de legislación vigente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

La asociación tendrá la denominación de “Clúster da Industria do deporte e o benestar de Galicia”.

Artículo 2. Régimen jurídico

La Asociación se registrará por las normas contenidas en sus Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación, como el mencionado Decreto Legislativo 1/2015 y la Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la Economía Social de Galicia.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio de la Asociación radica en calle Cantón Pequeño, 13-4º, A Coruña.

Artículo 4. Ámbito de actuación y duración

La Asociación desarrollará principalmente sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

No obstante, para el cumplimiento de sus fines, será posible el desarrollo de sus actividades en otros ámbitos territoriales.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse únicamente por las causas y las formalidades establecidas en los Estatutos, así como en los supuestos recogidos en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

Artículo 5. Registro

La Asociación será registrada en el Registro de Clústeres Empresariales Gallegos en la consejería competente en materia de industria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del mencionado Decreto Legislativo 1/2015.

Artículo 6. Objeto y fines

La misión principal del clúster es la agrupación y colaboración de empresas y centros de investigación gallegos vinculados con el sector del deporte y el bienestar.

La constitución de esta Asociación, para la activación, desarrollo y potenciación de este sector en Galicia, tiene por finalidad:

- a) Desarrollar proyectos que contribuyan a la creación y difusión de conocimiento para favorecer el incremento de la actividad de las empresas.
- b) Proporcionar recursos, capacidades, competencias, medios, formación, asesoramiento, etc., al amplio e incipiente sector de empresas relacionado con el ámbito deportivo.
- c) Mejorar la cualificación técnica y empresarial de las personas, el talento y la creatividad a través de la captación de recursos humanos.
- d) Definir y activar las medidas necesarias para la recuperación, reactivación, resiliencia y transformación sostenible del importante tejido industrial existente y consolidación del ámbito deportivo en Galicia después de un evento como el Covid-19.
- e) Impulsar y promover medidas de ahorro y eficiencia energética en las instalaciones destinadas al desarrollo de estas actividades, a través de la implantación de las plataformas tecnológicas convenientes, puesta a punto de instalaciones y mantenimiento eficiente de las mismas, renovación tecnológica de infraestructuras, suministro y gestión energética, etc.

En este sentido, el consumo eficiente de energía y la sostenibilidad son pilares fundamentales para el sector industrial. Es uno de los principales retos de una sociedad del bienestar globalizada, por lo que resulta fundamental la consecución de nuevos modelos energéticos más eficientes.

- f) Estimular la calidad de las empresas asociadas e impulsar la implantación de sistemas de calidad en las empresas del sector, incidiendo en los campos energético, medioambiental y tecnológico.

- g) Desarrollar proyectos que contribuyan al fomento, difusión y aplicación de las directrices de la Unión Europea, la colaboración y la transferencia de conocimientos entre el mundo de la investigación y la industria del deporte.
- h) Impulsar la internacionalización del sector, con el fin de acceder a nuevos sectores y mercados geográficos y apoyar la implantación de empresas gallegas relacionadas con la actividad deportiva en el exterior, fomentando la celebración de acuerdos de colaboración entre empresas gallegas extranjeras y con distintas asociaciones internacionales.
- i) Proteger, consolidar e incrementar los miles de puestos de trabajo, principalmente de gente joven en nuestra comunidad relacionados con el deporte, la salud, el bienestar y el conocimiento, estimulando y favoreciendo el emprendimiento empresarial en este sector.
- j) Proponer, impulsar y fomentar la aprobación de planes, programas o proyectos relacionados con el deporte, la salud y el bienestar, aprovechando los programas comunitarios de ayuda para fomentar la cooperación transnacional. Desarrollar actuaciones para evitar las deslocalizaciones empresariales que puedan afectar a este sector.
- k) Potenciar la avenencia de todas las políticas nacionales y comunitarias con el fin primordial de apoyar la investigación y la innovación, impulsando y difundiendo la aplicación de los mecanismos necesarios para fomentar la innovación y desarrollo tecnológico a través de la cooperación y la investigación conjunta.
- l) Consolidar las relaciones existentes y crear nuevos vínculos entre los diferentes actores, prosperando en la gestión profesional de las empresas.
- m) Colaborar con entidades públicas y privadas en el desarrollo de instrumentos de financiación para los miembros de la Asociación y promover tales instrumentos financieros con el fin de apoyar a las empresas que tengan como objetivo su internacionalización. Fomentar la captación de inversiones procedentes del exterior y, por lo tanto, mejorar la situación financiera del sector.
- n) Recuperar, activar, impulsar, desarrollar e incrementar la actividad física y los hábitos saludables de la población de nuestra comunidad, con especial incidencia en los menores, la tercera edad y los grupos con necesidad de inclusión social.

La Asociación tiene por finalidad, además, el establecimiento de un canal de comunicación constante para transmitir a las administraciones públicas los problemas que afectan al sector deportivo de la Comunidad Autónoma de Galicia, promoviendo que, por parte de los poderes públicos, se produzca una asignación eficiente de los recursos públicos en este sector.

Artículo 7. Beneficios

Los beneficios esperados de la posible participación de las empresas en la Asociación y del desarrollo de sus actuaciones radica, principalmente, en solucionar algunas carencias que se aprecian actualmente en el sector, como la inexistencia de un informe sectorial que ponga en valor nuestra intervención a la hora de realizar propuestas o adoptar decisiones políticas, la constitución de plataformas internacionales, la desconexión actual de los proyectos deportivos con el sector de la industria deportiva gallega o la insuficiencia de capacidad individual para afrontar los proyectos sectoriales, entre otras.

Artículo 8. Composición

La Asociación incluye muchos y variados actores relacionados con una misma actividad, en este caso el deporte y el bienestar, donde los agentes se relacionan entre sí, formando un entramado empresarial dinámico y flexible.

Las empresas, entidades e instituciones que tienen cabida en esta Asociación están relacionadas con la investigación e innovación deportiva, servicios deportivos, empresas de organización y gestión de eventos deportivos con grandes y medianas instalaciones para su desarrollo, empresas de arquitectura e ingeniería relacionadas con este ámbito, etc.

También podrán adherirse empresas de construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas, de alto rendimiento deportivo, de salud y deporte y de promoción, instalación y mantenimiento de infraestructuras, así como cualquier otra empresa innovadora o ente perteneciente a la cadena de valor del deporte y el bienestar.

Artículo 9. Responsabilidad de la Asociación

La Asociación, una vez inscrita en el Registro correspondiente, responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

TÍTULO II. LOS ASOCIADOS

Artículo 10. Condición de asociado

Podrán ser integrantes de la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas, empresas y entidades públicas y privadas, tras el acuerdo de su órgano competente, que no tengan deudas pendientes con la Asociación y que actúen en el ámbito del deporte, en el sentido amplio, teniendo actividades, conocimientos o experiencias ligadas a estos

sectores, así como que tengan disponibilidad para acudir a las reuniones de la Asociación e interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Tendrán la consideración de asociados honorarios aquellos socios que, voluntariamente, coadyuven de forma sustancial al desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 11. Procedimiento para incorporación

Toda persona o entidad que desee acceder a la condición de socio deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente, que deberá contener lo siguiente:

- a) Los datos económicos y administrativos.
- b) Los datos de la persona física que representa al socio ante la Asociación en el caso de tratarse de una persona jurídica.
- c) El compromiso de aceptación formal y cumplimiento de los Estatutos vigentes y de los acuerdos válidamente adoptados en la Asociación.
- d) El compromiso de tener su domicilio social o fiscal en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- e) El compromiso de estar al corriente de todos los pagos derivados de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, y el compromiso de depositar, de ser necesario, sus cuentas en el Registro Mercantil, o disponer de la documentación legal que acredite el ejercicio de su actividad y el volumen de facturación conforme a derecho.
- f) Los documentos que se exijan de forma adicional por la Asociación para ser cumplimentados por el futuro socio, según el criterio de la Junta Directiva.

Las solicitudes serán admitidas en la primera reunión de la Junta Directiva que se convoque tras la presentación de la solicitud.

En aquellos casos en los que la persona, entidad o empresa no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en los Estatutos para su integración en la Asociación necesitará adjuntar a la solicitud una invitación expresa de la Junta Directiva.

La admisión o denegación de la solicitud corresponderá a la Junta Directiva. Es necesario que la denegación sea motivada y deberá contar con 3/5 de los votos de la Junta Directiva.

En el caso de que la solicitud de ingreso fuese denegada, el interesado podrá recurrir dicha decisión en el plazo de diez días naturales, alegando lo que estime conveniente ante la

Junta Directiva, que deberá adoptar una resolución en la primera reunión que se convoque tras la presentación del recurso.

Artículo 12. Baja de los asociados

La condición de asociado se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria comunicada por escrito a la Asociación.
- b) Incumplimiento sustancial de sus obligaciones o realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, después de tramitar el correspondiente expediente con audiencia del interesado.
- c) Extinción de la persona jurídica que ostente la condición de asociado.
- d) Incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles para su admisión como asociado.

En el caso de que la condición de asociado se hubiese perdido voluntariamente, si posteriormente se solicitase el reingreso, el candidato habrá de cumplir con el proceso de ingreso previsto en los presentes estatutos.

Artículo 13. Derechos de los asociados

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como asistir a las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos, ejercitando libremente el derecho de voto.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- c) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de las actuaciones y evolución de la misma.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a los estatutos o al ordenamiento jurídico, o perjudiciales para sus intereses, así como, exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias o peticiones considere oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 14. Obligaciones de los asociados

Son obligaciones de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar activamente para el cumplimiento de sus fines y para su buen funcionamiento.
- b) Acatar las disposiciones estatutarias y cuantas normas dicten, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación, participar en la elección de representantes y dirigentes y desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- d) Satisfacer las cuotas acordadas y las derramas extraordinarias o cualquier otra aportación que sea acordada en cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos o en los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15. Órganos de la Asociación

Los órganos de la Asociación serán el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Gerente, si fuera el caso, la Asamblea General, como órgano soberano de gobierno, y la Junta Directiva, como órgano de gestión y representación.

Artículo 16. El Presidente y el Vicepresidente

El Presidente de la Asociación será designado por la Asamblea General entre todos los asociados por mayoría simple de votos. Será asistido en sus funciones por un vicepresidente que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y que realizará cuantas funciones delegue en ellos expresamente el Presidente.

Las atribuciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante cualquier organismo público o privado.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, presidir las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad, en caso de empate.

- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Firmar las actas, certificados y otros documentos de la Asociación, junto con el secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento que se trate.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El cargo de Presidente y Vicepresidente tendrá una duración de tres años, sin perjuicio de la posibilidad de reelección por una sola vez, esto es, pudiéndose ejercer el cargo hasta un máximo de dos mandatos.

Artículo 17. La Asamblea General

La Asamblea General será el órgano supremo de la voluntad de la Asociación y está compuesta por todos los miembros de la misma.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, cuando los votos afirmativos sean superiores a los negativos. Las decisiones tienen carácter vinculante para todos los Asociados, con inclusión de los ausentes y disidentes.

La Asamblea General se reunirá, convocada por el presidente, con carácter ordinario como mínimo una vez al año y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten, al menos, la décima parte de los socios. En este caso, se realizará por medio de escrito dirigido al presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se expondrá el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva y el plan de actividades, así como, conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con las funciones encomendadas en los Estatutos.
- b) Acordar o modificar las cuotas ordinarias y las posibles derramas extraordinarias que deba asumir la Asociación.
- c) Modificar los Estatutos de la Asociación.

- d) Elegir y cesar a los integrantes de la Junta Directiva.
- e) Aprobar la federación con otras asociaciones.
- f) Autorizar la enajenación de los bienes sociales o la constitución de gravámenes sobre los mismos.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Designar el nombramiento de los/las liquidadores/as.
- i) Ratificar la admisión y expulsión de asociados y asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- k) Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
- l) Todas las no conferidas expresamente a la Junta Directiva o aquellos asuntos que, por su naturaleza o importancia, deba ser sometido a la consideración de la Asamblea General.

Artículo 18. La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, la gestión y la representación de la Asociación y estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los vocales que determine la Asamblea.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple de votos. Estarán desempeñados de forma gratuita por personas que carezcan de interés económico en los resultados de la actividad llevada a cabo por la Asociación.

La primera Junta Directiva tendrá una duración de un año y, a partir del segundo año de constitución de la Asociación, su duración será por un periodo de tres años, con la posibilidad de que los miembros puedan ser reelegidos por una sola vez, esto es, pudiéndose ejercer dicho cargo hasta un máximo de dos mandatos.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Deliberar y acordar sobre las cuestiones fundamentales de la Asociación, según las directivas de la Asamblea, así como, programar y dirigir las actividades asociativas.
- b) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación y formular las cuentas anuales.

- c) Ostentar la representación de la Asociación y obligar a la misma dentro del ámbito de sus competencias, ante toda clase de órganos públicos y privados.
- d) Proponer las cuotas que han de satisfacer los socios a partir del segundo año de vigencia de la Asociación
- e) Resolver sobre la admisión de los nuevos Asociados y proponer la exclusión de los mismos.
- f) Llevar a cabo el proceso de selección y contratación de la persona que desempeñará el cargo de Gerente y, en su caso, de Secretario.
- g) Proponer la modificación de los Estatutos de la Asociación y convocar la oportuna Asamblea General.
- h) Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan en el seno de la Asociación.
- i) Adoptar todos los acuerdos convenientes y realizar aquellas funciones que no vengan atribuidas expresamente a otro órgano con el fin de aplicar los medios con que se cuente a la consecución de los objetivos de la misma.

La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año, así como, cuando lo solicite al menos una tercera parte de los Asociados. Será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los componentes de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por la mayoría de los votos de los asistentes, siendo necesaria, al menos, la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario o persona que lo sustituya.

Artículo 19. El Gerente

La Junta Directiva podrá designar un Gerente. Para ocupar este cargo, que será remunerado, no será necesario tener la condición de miembro de la Asociación.

El Gerente participará en todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

El Gerente deberá encargarse de la gestión ordinaria y diaria de las actividades de la Asociación, incluyendo las materias administrativas, financieras y de gestión de personal, bajo las directrices de la Junta Directiva, que deberá delegarle las facultades y otorgarle los poderes que sean oportunos.

Las funciones de gerencia serán desempeñadas de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 20. El Secretario

La Asamblea General designará a un Secretario, cuyo cargo podrá ser remunerado, sin que sea necesario que este ostente la condición de miembro de la Asociación, y que participará en todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

De las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, el Secretario redactará y levantará la correspondiente acta, que firmará con el Presidente.

También corresponde al Secretario llevar y custodiar los libros y documentos de la Asociación, vigilar que los acuerdos adoptados sean ejecutados debidamente, elevar a público los acuerdos sociales y cualquier otra facultad que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para la que haya sido autorizado o delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Faltas

Podrán ser consideradas faltas los siguientes comportamientos o actitudes adoptados por los socios en el seno de la Asociación:

- a) Incumplir las obligaciones, normas o prohibiciones incluidas en este Reglamento o en los Estatutos, así como los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, o incitar a otros a hacerlo.
- b) Incumplir la obligación de guardar secreto de las deliberaciones cuando así se determine o desvelar públicamente acuerdos y deliberaciones confidenciales en las que se participe.
- c) Incumplir con el abono de una cuota o pago de alguna actividad o servicio.
- d) Incumplir las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio, propias del cargo que se desempeñe.
- e) Dañar intencionadamente el prestigio o el buen nombre de la Asociación.

- f) Actuar de forma perjudicial para un socio o para los intereses de la Asociación, así como, perturbar el buen funcionamiento de la misma ocultando intencionadamente o falseando información relevante para ello, así como, entorpeciendo el desarrollo de sus actividades.
- g) Valerse del nombre de la Asociación sin la autorización de la misma o realizar conductas de las que se deriven perjuicios para la imagen o para los intereses de la Asociación.
- h) Incumplir una sanción impuesta dentro del plazo de 30 días desde su notificación.
- i) Proferir agresiones verbales a otros socios o personal de la Asociación, atentando contra su persona y dignidad.
- j) Contraer deudas o compromisos en nombre de la Asociación sin el correspondiente permiso.

Artículo 22. Sanciones

Con respecto a las faltas enumeradas en el artículo anterior, la Junta Directiva valorará la gravedad de las mismas, la posible intencionalidad, así como las consecuencias y la repercusión sobre la Asociación y sobre la imagen de la misma, acordando la sanción que considere oportuna, pudiendo consistir en alguna de las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Sanción pecuniaria.
- c) Suspensión temporal de la condición de asociado.
- d) Expulsión y baja de la Asociación.

Las sanciones que puedan imponerse en el ámbito de la Asociación se entienden sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder atendiendo al caso concreto.

Artículo 23. Comité Disciplinario

La facultad de valorar y sancionar las faltas corresponde a la Junta Directiva, que actuará como Comité Disciplinario.

La decisión de sanción que implique la expulsión y baja de la Asociación requerirá ser aprobada por, al menos, 3/5 de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador respetará los principios de legalidad y tipicidad normativa de acuerdo con el contenido de estos Estatutos, el de retroactividad únicamente de las normas favorables y los de proporcionalidad y presunción de inocencia.

Se iniciará de oficio o por denuncia de algún asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, con indicación de los hechos objeto de la denuncia.

Se dará traslado de los hechos al presunto infractor haciendo constar la posible calificación de la falta cometida. En el escrito que se le entregue también se indicarán los hechos, las causas o pruebas de su implicación, la calificación previa de la falta junto con sus posibles sanciones y el plazo para que dicha sanción se aplique.

Se le dará al asociado un plazo de cinco días para que realice alegaciones y, transcurrido dicho plazo, se resolverá el expediente por la Junta Directiva.

Durante el plazo de cumplimiento de la sanción, la separación y pérdida de la condición de socio será temporal y requerirá ratificación de la Asamblea General. Hasta esa ratificación el socio estará eximido de sus obligaciones y derechos en la Asociación. Sin embargo, la pérdida de la condición de socio, tanto temporal como definitivamente, no eximirá al socio del pago de las cuotas pendientes.

Artículo 25. Prescripción

El plazo de prescripción de las faltas será de sesenta días de haber sido cometidas y/o conocidas, dependiendo de la gravedad y de la calificación y consideración efectuada por el Comité Disciplinario.

La prescripción se interrumpirá con la iniciación y/o apertura del correspondiente expediente disciplinario.

TÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 26. Disposiciones generales y elegibilidad

Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se celebrarán cada tres años mediante sufragio libre, directo y secreto.

Podrá ser candidato a miembro de la Junta Directiva cualquier socio de pleno derecho de la Asociación que esté al corriente en el pago de las cuotas y del resto de obligaciones establecidas por sus órganos rectores y por los estatutos.

La fecha de convocatoria de elecciones se considerará, a todos los efectos, como la fecha de inicio del periodo electoral, el cual se extenderá hasta el día de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva que resulte de las elecciones convocadas.

Los asociados que tengan pendientes de pago cuotas cuyo importe supere la suma de dos cuotas ordinarias vigentes en el momento de celebración de las elecciones tendrán suspendido el derecho de voto.

Artículo 27. Comité Electoral

El Comité Electoral se nombrará en cada proceso electoral entre los miembros de la Junta Directiva y será el órgano competente para la organización del proceso electoral.

El Presidente del Comité Electoral, elegido y nombrado por la Junta Directiva, será el encargado de elegir libremente a los restantes miembros del citado comité entre los asociados en situación de alta a la fecha de convocatoria de las elecciones.

Son competencias del comité electoral las siguientes:

- a) Adoptar acuerdos por mayoría mediante votación entre sus miembros. Los acuerdos son ejecutivos.
- b) Declarar el tiempo de duración del período electoral y de la jornada electoral, presidir la votación, conservar el orden durante la misma, comprobar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio y velar por la transparencia del sufragio.
- c) Resolver sobre cualquier reclamación relativa al desarrollo de la votación y escrutinio, recogiendo en el acta las razones que la motivaron, así como las decisiones adoptadas.
- d) Redactar el acta correspondiente, en la que se recogerá el número de electores, presentes o representados, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros del Comité Electoral.
- e) Garantizar la protección de los datos personales de los asociados, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Una vez haya finalizado el proceso, el Comité Electoral será disuelto.

Artículo 28. Procedimiento

El Presidente tiene la obligación de convocar elecciones al final de cada mandato para renovar la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, y si no se presenta ninguna candidatura quedarán reelegidos los cargos en cuestión por un mandato más, hasta un máximo de dos.

El proceso de elección se ha de realizar de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Convocar las elecciones por acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Elaborar el censo electoral, que contendrá la relación de las personas físicas y jurídicas, así como de sus representantes, que reúnen los requisitos para ser electores y elegibles, esto es, asociados en situación de alta que reúnan los requisitos previstos en los presentes estatutos.
- c) Veinte días antes de la celebración de elecciones se cerrará el plazo para la presentación de candidaturas.
- d) Con un mínimo de 10 días de antelación a la fecha de la votación, se comunicará a los asociados las candidaturas presentadas y admitidas al proceso electoral.
- e) En el día y hora fijados se celebrará la votación que solo podrá ser interrumpida o no iniciarse si concurre algún supuesto de fuerza mayor.
- f) Las papeletas se depositarán en una urna transparente y cerrada. El voto será secreto y el periodo de votación en la jornada electoral para la elección de los cargos será fijado por el Presidente del Comité Electoral y tendrá una duración mínima de seis horas, ininterrumpidas.

El Presidente del Comité Electoral ostentará la máxima autoridad y poder de decisión durante todo el proceso electoral y tendrá voto de calidad en cualquier votación interna que pudiera producirse. También resolverá cualquier incidencia o controversia que pueda surgir durante todo el proceso electoral.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Patrimonio

La Asociación en el momento de iniciar sus actividades dispone de un patrimonio de 4.000 euros.

El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El presupuesto deberá de ser aprobado por la Asamblea General.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias.

Anualmente se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria puesta a disposición de los Asociados.

Al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso los recursos obtenidos por la Asociación podrán ser distribuidos entre sus miembros.

Artículo 30. Recursos económicos

La Asociación se mantendrá con los siguientes recursos:

- a) El patrimonio inicial aportado por los socios fundadores.
- b) Las cuotas de los Asociados, ya sean periódicas o las extraordinarias que proponga la Junta Directiva y que sean aprobadas por la Asamblea General.
- c) Las donaciones, legados, ayudas, subvenciones o cualquier otra aportación que puedan conceder las administraciones públicas, entidades privadas y públicas o particulares.
- d) Los ingresos que puedan obtener en el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 31. Inscripción inicial. Cuotas

Todo Asociado deberá abonar una cantidad inicial en concepto de inscripción y las cuotas periódicas que se aprueben.

El importe a pagar, en concepto de inscripción, durante el primer año de constitución de la Asociación será de 2.500 euros para los asociados honorarios y de 300 euros para el resto de asociados.

El importe de las cuotas y de los derechos de inscripción de los asociados honorarios y del resto de asociados correspondiente a los períodos anuales siguientes al de constitución, así como la forma de pago de los mismos, será aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 32. Ayudas económicas

La Asociación podrá beneficiarse de la concesión de ayudas destinadas a clústeres empresariales gallegos reconocida en el artículo 57 del Decreto Legislativo 1/2015.

TÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33. Modificación de los estatutos

La modificación de los Estatutos será propuesta por iniciativa del Presidente o de la Junta Directiva, bien directamente o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, procediendo a su traslado a este órgano para su aprobación.

Artículo 34. Disolución

La Asociación se podrá disolver:

- a) Voluntariamente, por acuerdo de los asociados adoptado por las dos terceras partes de los asistentes a una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.
- b) Cuando sea imposible la realización del objeto social o el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Por fusión o absorción con otra Asociación.
- d) Cuando concurra cualquier causa establecida en la legislación vigente o en el artículo 39 del Código Civil.
- e) Por sentencia judicial firme.

Artículo 35. Liquidación

Una vez acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Los liquidadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Una vez efectuada la liquidación y extinguidas las deudas, el haber resultante se destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa o se donará a otra asociación no lucrativa e inscrita en la Comunidad Autónoma que tenga iguales o similares fines que los de esta asociación.

TÍTULO VIII. GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 36. Funcionalidad de grupos de trabajo

La Junta Directiva podrá crear grupos de trabajo o comisiones para estudiar y realizar propuestas sobre algún aspecto concreto de interés para la Asociación. Los propios grupos, de acuerdo a su composición y objetivos, definirá la forma más adecuada de organizarse internamente para alcanzar los objetivos propuestos.

Estos grupos de trabajo deberán estar compuestos por un número razonable de socios, de entre 3 y 7 personas, propuestos por los miembros de la Junta Directiva. Se pretende con su creación fomentar el trabajo de manera dinámica y positiva de los diferentes ámbitos de la Asociación para que se puedan aportar valoraciones y visiones de las diferentes áreas de la misma.

En el momento de la creación, se designará un responsable del mismo, que podrá ser sustituido en cualquier momento, durante la existencia del grupo de trabajo.

Tendrán carácter sectorial o transversal, creándose para el estudio e informe de un tema o asunto concreto, por lo que, al finalizar su dictamen, el grupo quedará disuelto.

Una vez constituido el grupo de trabajo, este dirigirá el trabajo, debiendo emitir una propuesta que posteriormente se someterá a la aprobación de la Junta Directiva del Clúster.

Artículo 37. Comisión de ayudas y subvenciones

En particular, se constituirá una comisión de trabajo que se ocupará de tramitar, gestionar y solicitar todas las ayudas y subvenciones a las que pueda acceder la Asociación, la cual estará formada por los socios fundadores en tanto en cuanto tengan la condición de miembros de la Junta Directiva y por los socios honorarios que así lo soliciten.

La comisión se ocupará de la tramitación y gestión de las ayudas destinadas a clústeres empresariales gallegos reconocida en el artículo 57 del Decreto Legislativo 1/2015 y a las ayudas previstas en los fondos de recuperación del programa Next Generation.

Artículo 38. Emisión de informes

Cuando una Administración Pública someta a dictamen de la Asociación cualquier asunto de interés para el sector, podrá constituirse un grupo de trabajo para su debate.

En cualquier caso, cuando la Asociación considere que el asunto a dictaminar no es de su competencia o pudiere perjudicar los intereses de la Asociación, podrá inhibirse de su dictamen.

Miguel Valín Pardo
Presidente

Jesús Manuel Graña Gómez
Vicepresidente

José Manuel Amado Abelenda
Vocal

Pedro Iglesias Santos
Vocal

Pablo Parada Arcas
Secretario